



Pedro Tuset del Pino

Magistrado-juez de lo Social de Barcelona



Las dudas acerca de la validez de la presentación de una papeleta de conciliación ante un órgano administrativo incompetente

Desde un punto de vista técnico, **la conciliación consiste en el acto jurisdiccional voluntario** que tiende a establecer un acuerdo directo entre las partes, erigiéndose como formalidad previa y obligatoria en el procedimiento laboral.

La conciliación es, por otro lado, **un medio de solución de los conflictos** que aparece vinculada a lo que la doctrina ha venido a denominar como **autocomposición**, donde las partes deciden poner fin al litigio mediante el mutuo acuerdo. Mutuo acuerdo que requiere el concurso de voluntades, a modo de auténtico negocio bilateral o contrato de transacción mediante el cual las partes interesadas en el conflicto ponen los medios para evitarlo o finalizar el litigio ya empezado a través de concesiones mutuas (artículo 1.809 del Código Civil –CC-).

Característica de la conciliación es la **mediación de un tercero**, que interviene para intentar la solución del conflicto dirimiendo las posturas inicialmente enfrentadas de las partes interesadas, de forma que tanto se trate de conciliaciones tramitadas ante los órganos administrativos dependientes de las diferentes Administraciones, como ante los órganos de naturaleza no administrativa nacidos de acuerdos interprofesionales o convenios colectivos, **la finalidad del instituto comentado es evitar el nacimiento del proceso**, como reza la propia rúbrica del Título V del Libro I de la LRJS.

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |